



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se modifica el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020”

#### LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de sus facultades en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 5 del artículo 6 del Decreto 5012 de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que el literal c) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior», dispone como uno de los objetivos de la educación superior y de sus instituciones “Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución”.

Que los artículos 1 y 2 de Ley 1188 de 2008 “Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones” definen el registro calificado como el instrumento requerido para poder ofertar y desarrollar programas académicos de educación superior, y asigna al Ministerio de Educación Nacional la competencia para el otorgamiento del mismo, previo cumplimiento de las condiciones de calidad institucionales y de programa, por parte de las instituciones de educación superior y de aquellas habilitadas legalmente para ofrecer este servicio público.

Que el Decreto 1330 de 2019, mediante el cual se modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015 “Único Reglamentario del Sector Educación”, en lo concerniente al registro calificado de los programas académicos de educación superior y reglamentó, entre otros aspectos, las condiciones de calidad institucionales y de programa que deben cumplir las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas legalmente para ofrecer este servicio público, para la obtención, renovación y modificación del registro calificado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1188 de 2008.

Que con base en el marco normativo dispuesto en la Ley 1188 de 2008 y en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 15224 de 2020 “Por la cual se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para la obtención y renovación del registro calificado” y la Resolución 21795 de 2020 “Por la cual se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programa reglamentadas en el Decreto número 1075 de 2015, modificado por el Decreto número 1330 de 2019, para la obtención, modificación y renovación del registro calificado”, los cuales definen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, respectivamente, que deben ser observados en los trámites de registro calificado.

“Por la cual se modifica el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional”.

---

Que la Resolución 21795 de 2020 establece para cada una de las condiciones de calidad de programa, las evidencias e indicadores que deben presentar las instituciones para acreditar su cumplimiento, tanto para la obtención, como para la modificación y renovación del correspondiente registro calificado.

Que respecto de la condición de calidad de programa, establecida en el literal c) del artículo 3 de la Resolución 21795 de 2020, denominada “Aspectos curriculares”, dicha Resolución consagra en los artículos 13 (literales b), c), d) y f); 15 (literal a); y 21 (literales a), c) y g), una serie de evidencias e indicadores que en su mayoría se basan en los resultados de aprendizaje que las instituciones deben proyectar con sus respectivos programas académicos.

Que estos resultados de aprendizaje hacen referencia a las habilidades y actitudes de las que podrá dar cuenta el egresado al obtener su título académico, sus posibles desempeños y el impacto de su quehacer profesional en el entorno; y que a partir de su definición y de su incorporación en la organización curricular, las instituciones pueden avanzar en el fortalecimiento de rutas formativas flexibles y dinámicas; establecer estrategias didácticas y evaluativas pertinentes; y en general, adoptar medidas de mejora continua para el programa, en el marco de sus sistemas internos de aseguramiento de la calidad.

Que el nuevo marco normativo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, y en las Resoluciones 15224 y 21795 de 2020 significó un cambio trascendental en la manera como se adelantan los trámites de registro calificado y a la forma como las instituciones deben presentar las evidencias e indicadores para acreditar las condiciones de calidad de sus programas académicos. Por eso, en lo que corresponde a la condición de calidad denominada “Aspectos curriculares”, el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020 consagra un régimen de transitorio vigente entre el diecinueve (19) de noviembre de 2020 y el diecinueve (19) de noviembre de 2021.

Que en razón a este régimen transitorio, las solicitudes de renovación del registro calificado que se presenten hasta el diecinueve (19) de noviembre de 2021 únicamente deben adjuntar, para la condición de calidad denominada “Aspectos curriculares” (en los componentes formativos y mecanismos de evaluación), las evidencias e indicadores que el mismo artículo 76 relaciona.

Que este régimen transitorio previsto en el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020 tiene su razón de ser en que el Ministerio de Educación Nacional consideró pertinente otorgar un plazo para que las instituciones organicen los aspectos curriculares de sus programas académicos, con base en los resultados de aprendizaje y puedan presentar en los trámites de registro calificado evidencias e indicadores que estén asociados con estos mismos.

Que a pesar de los avances logrados con la incorporación de los resultados de aprendizaje en la organización curricular, el Ministerio de Educación Nacional ha identificado que las instituciones aún se encuentran trabajando para ajustar sus programas académicos a la nueva regulación que trae el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, y especialmente a la Resolución 21795 de 2020, en lo relacionado con las evidencias e indicadores de la condición de calidad de programa denominada “Aspectos curriculares”.

Que el Decreto 1075 de 2015, con la modificación surtida mediante el Decreto 1330 de 2019, dispuso que las instituciones con sus programas, sus profesores y estudiantes deben alcanzar los resultados de aprendizaje previstos desde su autonomía y que ésta debe reflejar en su declaración de misión, identidad, naturaleza y tipología.

Que en virtud de lo anterior, para que los resultados de aprendizaje puedan evidenciarse en todos los procesos académicos, es necesario brindar un tiempo adicional de ajuste a las dinámicas desarrolladas por las instituciones de educación superior, que con el acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional, han venido implementando estrategias para fortalecer los sistemas internos de aseguramiento de calidad y el desarrollo de capacidades institucionales en torno a los resultados de aprendizaje; dado el poco tiempo de promulgación del Decreto 1330 de 2019 y la afectación de las dinámicas sociales generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus Covid-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus” prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021 por la Resolución 783 de 2021.

“Por la cual se modifica el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional”.

Que dadas estas circunstancias, el Ministerio de Educación Nacional considera oportuno ampliar la vigencia del régimen transitorio previsto en el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020, con el fin de que las instituciones cuenten con más tiempo para ajustar sus indicadores y evidencias relacionadas con la condición de programa denominada “Aspectos curriculares”, de tal forma que estas reflejen de manera fidedigna y sean coherentes con los resultados de aprendizaje que se proyectan en cada caso particular, con cada programa académico, y sin que ello afecte los trámites de renovación del registro calificado que necesiten adelantarse durante la vigencia del régimen de transición.

El proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Educación Nacional para observaciones de la ciudadanía entre xxx de xxx de 2021 y el xxx de xxx de 2021. Como consecuencia de esto, se recibieron xxx observaciones que fueron atendidas en los términos señalados en la matriz que hace parte de la memoria justificativa de esta resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. *Modificación del artículo 76 la Resolución 21795 de 2020.*** Modifíquese el artículo 76 la Resolución 21795 de 2020, el cual quedará así:

«**Artículo 76. Disposiciones transitorias.** Las instituciones que soliciten la renovación del registro calificado de programas académicos desde la entrada en vigencia de la presente Resolución al diecinueve (19) de mayo de 2022, deberán:

- a) En cuanto a las evidencias e indicadores de los aspectos curriculares desde los componentes formativos, presentar lo dispuesto en los literales b), c), d), f) del artículo 13 y en los literales a) y d) del artículo 57 de la presente resolución.
- b) En cuanto a las evidencias e indicadores de los aspectos curriculares desde los mecanismos de evaluación, presentar lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 y en los literales b), d), e), f) y g) del artículo 61 de la presente resolución.

**Artículo 2. *Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D, C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: xxxx  
Revisó: xxxxx  
Proyectó: xxxxxx